



CORNARE	Número de Expediente: 053760534851
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0624-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>24/02/2020</b>	Hora: 08:43:25.4... Folios: 4

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZACIÓN UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto N° 112-0079 del 28 de enero de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la persona jurídica de derecho canónico denominada **COMPAÑÍA DE JESÚS** con Nit 860.007.227-1, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.583.638 y actuando por medio de su apoderada la señora **LUZ STELLA ÁLVAREZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.152.476, realiza solicitud para permiso de ocupación de cauce para el proyecto **JARDINES DE LA COLOMBIERE**, con el fin de construir viaducto para alcantarillado de aguas residuales, en beneficio del predio con FMI: 017-20054, sobre la fuente hídrica Quebrada La Pereira, localizada en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.

Que la **COMPAÑÍA DE JESÚS** representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, a través de su apoderada la señora **LUZ STELLA ÁLVAREZ VALLEJO**, por medio el Oficio Radicado N° 131-1439-2020 del 11 de febrero de 2020, en el cual se envían los resultados de la capacidad hidráulica con la obra propuesta.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el 5 de febrero del 2020, generándose el Informe Técnico N°112-0151 del 18 de febrero del 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 10 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	35.57
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	54.48

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos pilas en concreto reforzado de 4.62m. de altura cada una, con el fin de soportar un viaducto aéreo en cercha metálica, el cual carga a su vez la tubería de alcantarillado de aguas residuales, cuya longitud desde los centroides de las pilas es de 15.0m., obras a implementar en la Quebrada La Pereira.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.



4.4 Acoger la información presentada mediante los radicados 112-5537-2019 del 17 de octubre de 2019 y 131-1439-2020 del 11 de febrero de 2020.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Viaducto para el paso de tubería de alcantarillado de Aguas residuales	-75	25	38.90	6	1	16.10	2144

#### 4.6 Otras conclusiones:

- Para la construcción de las obras: pilas, instalación de cercha metálica y tubería de aguas residuales, se deberá realizar movimientos de tierra, excavaciones profundas (4.62 m) y bombeo de las aguas freáticas, actividades que generan afectaciones a los recursos naturales y requieren de un manejo y disposición adecuadas.
- La tubería Novafort PVC de 36" instalada a la fecha, deberá estar conectada a la obra propuesta si se trata de las aguas residuales domésticas que pasarán por el viaducto, en caso contrario, para descarga de aguas lluvias, deberá realizar nuevamente trámite de ocupación de cauce ante La Corporación si la descarga: se encuentra ubicada en la ronda de protección ambiental.
- La zona, según las restricciones ambientales tomadas del Geoportal interno de La Corporación, está declarada como área de conservación y protección ambiental, zona de protección por amenaza alta a la inundación, lo cual fue tenido en cuenta para un Tr de 100 años en el estudio presentado y no representa amenaza para las viviendas y/o la población del proyecto.
- Por economía procesal es conveniente unificar el presente trámite de ocupación de cauce en el expediente No. 05376.05.32598.

" (...) "

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: *"... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..."* y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta *"... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0151 del 18 de febrero del 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre de la **COMPAÑÍA DE JESÚS** y **unificar los asuntos los Expedientes N° 05376.05.34851 y 05376.05.32598**, ya se trata de un mismo asunto, sobre autorizaciones de ocupación de cauce de aguas, relacionado con el mismo proyecto, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyof/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyof/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR DE OCUPACION DE CAUCE** a la persona jurídica de derecho canónico denominada **COMPANÍA DE JESÚS**, con Nit 860.007.227-1, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638 y actuando por medio de su Apoderada la señora **LUZ STELLA ÁLVAREZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.152.476, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto "**JARDINES DE LA COLOMBIERE**", en beneficio del predio con FMI 017-20054, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Pereira, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Viaducto para el paso de tubería de alcantarillado de Aguas residuales	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	15
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):
-75	25	38.9	6	1
0	16.1	0	2144	Pendiente Longitudinal (%):
Observaciones:			N.A	
			Capacidad(m³/seg):	
			54.48	

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760534851.

**ARTÍCULO SEGUNDO: UNIFICAR** los expedientes N° 05376.05.34851 y 05376.05.32598, para que queden en el expediente N° 05376.05.34851 (CONNECTOR) de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de Cornare la unificación de los expedientes N° 05376.05.34851 y 05376.05.32598 y el **TRASLADO** del expediente N° 05376.05.32598 (CITA) al expediente N° 05376.05.34851 (CONNECTOR) de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente autorización se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, y actuando por medio de su Apoderada la señora **LUZ STELLA ÁLVAREZ VALLEJO**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: dar aviso del inicio a los trabajos correspondientes a la implementación de la obra hidráulica con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

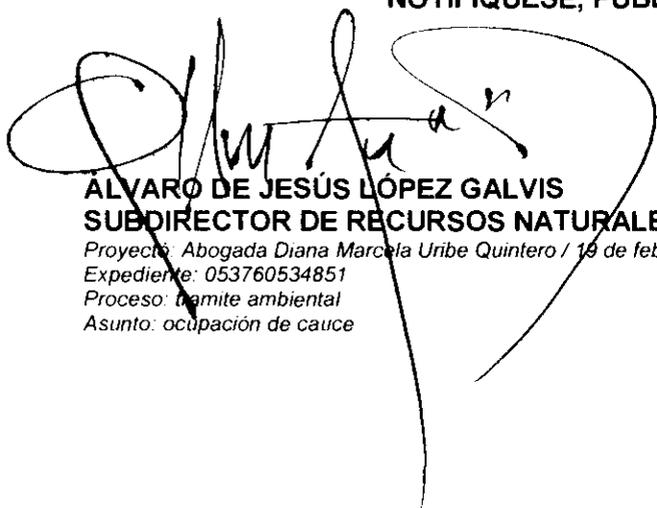
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación a la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, y actuando por medio de su Apoderada la señora **LUZ STELLA ÁLVAREZ VALLEJO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 19 de febrero de 2020 / Grupo Recurso Hidrico*

*Expediente: 053760534851*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*

